



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 31 de enero del 2025.

VISTO. – Expediente Externo N° 01481-2025; que contiene el pedido de la **Sra. Amira Martínez Vela, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el día que concluye el uso físico de sus vacaciones hasta el 07 de marzo de 2025**, el Informe N° 0040-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR. HH, por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Expediente Externo N° 01481-2025; que contiene el pedido de la **Sra. Amira Martínez Vela, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el día que concluye el uso físico de sus vacaciones hasta el 07 de marzo de 2025**

Respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, según los artículos 109 y 110" del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen N 276. se establece lo siguiente: "Artículo 109°.- Contenido: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

De conformidad con el artículo 110"- "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad; - Por gravidez; - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial. Por función edil de acuerdo con la Ley 23853. b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada. c) A cuenta del periodo vacacional: - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos",

Asimismo, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar su remuneración mientras dure la misma, Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitimos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna Así, en caso el reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contemple un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también se aplicará a los servidores sujetos al RECAS. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de esta, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece sobre la licencia lo siguiente: "Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.

Que, en referencia al Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad aprobada Acuerdo de Concejo N°027-2024-MPPA-A-S.C. O de fecha 02 de mayo de 2024, que tiene como objetivo establecer normas y procedimientos que regulen los derechos y obligaciones de los trabajadores, empleados de confianza y funcionarios, establece en el artículo 65° y 66° lo siguiente:

“Se considera licencia a la autorización para no asistir a la Municipalidad por más de un día; con goce o sin goce de remuneraciones, son tramitadas y/o solicitadas por el funcionario y/o servidor debidamente fundamentadas y sustentadas a través de los conductos regulados para tal fin. Previo a su emisión, se deberá de contar con la conformidad expresa del jefe inmediato. El cómputo del período de licencia incluye los sábados, domingos y los días feriados, de corresponder.

La sola presentación de la solicitud de licencia sin goce de haberes no da derecho al goce de ésta; en caso de no ser autorizada, la ausencia será considerada como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

La licencia una vez otorgada sólo puede ser modificada o renovada en previa autorización del servidor civil o como consecuencia del despido por causa justificada “.



De igual forma en el artículo 67° del mismo reglamento indica que los servidores y/o funcionarios tienen derecho a las licencias, y pueden ser con goce y sin goce de haberes, bajo los términos que se detallan a continuación:

“67.2. Licencia sin goce de remuneración

- a) *Tienen por finalidad la atención de asuntos particulares como: negocios, viajes, etc., y están condicionada a las necesidades de servicios, plazo del contrato del servidor civil, autorización del jefe inmediato, la cual deberá de ser comunicada a la Oficina Gestión de Recursos Humanos con un plazo de 7 días al inicio de la licencia, ara sus respectiva evaluación y pronunciamiento. De ser contendida dicha licencia será hasta por noventa (90) días calendarios.*

Para tal efecto de deberá de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *De otorgarse de lunes a viernes, se computarán siete (07) días calendarios incluyendo sábado y domingo. Este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.*
- *De culminar un viernes, ya sea la semana completa o fraccionada se computará sábado y domingo, este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.*
- *Si comprende un día anterior y un posterior al día feriado, se computará como tres (03) días, este mismo criterio se aplicará, para los casos de inasistencia injustificada.”*

Que, mediante Informe N° 040-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 29 de enero de 2025 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye (...) que por los argumentos adscritos, en las normas descritas respecto al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones (por motivos particulares) esta oficina de Gestión de Recursos Humanos sugiere la autorización de licencia por permiso particulares desde el **05 de febrero del 2025 hasta el 07 de marzo del 2025**, a favor de la servidora AMIRA MARTÍNEZ VELA, personal nombrado de la Municipalidad de Padre Abad

Que, con carta N° 116-2025-GDT-MPPA-A, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial, en el cual autoriza la Licencia sin goce de Remuneraciones a partir del 05 de febrero hasta el 07 de marzo de 2025, a la Administrada Amira Martínez Vela, en calidad de nombrada en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.





OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, estando el principio de verdad material, se tiene que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N°0018-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, ha verificado, el régimen laboral y otras condiciones de la trabajadora, entre otros hechos de conformidad con sus funciones reguladas en el ROF 2023, señalando que procede su petición de la trabajadora, por lo que se entiende que esta oficina ha evaluado técnicamente;

Que, de conformidad a las competencias administrativas y resolutivas señaladas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPPA-A y en la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, del 01 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el día **05 de febrero del 2025 hasta 07 de marzo del 2025**, a favor de la servidora **AMIRA MARTÍNEZ VELA**, que labora bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTÍA =
C. P. C. PETER NIXÓN NIÑO LLASHAG
Director de la Oficina General de Administración